------En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintidós, siendo las 11.00 hs., encontrándose presentes el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, Dr. Günther Enrique Flass, y los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Jorge Luis Früchtenicht, Claudio Alejandro Petris y la Secretaria autorizante, Dra. Carolina Abelenda Abal, a los fines de celebrar la audiencia fijada para la fecha en los términos del art. 130 de la Ley III, Nro. 21 del D.J.P.----------

------Comparece el Sr. R. G. Z., juntamente con su letrada Dra. D. M. R., la Sra. F. D. D., juntamente con su letrado Dr. M. I. M., los jóvenes T. G. y B. Z. D., el Asesor de Familia, Dr. H. S. y por el Equipo Técnico Interdisciplinario la Lic. R. B.----------

------Se da inicio a la audiencia la que es grabada por el sistema informático "K." del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.----------

------Las partes acuerdan sobre la necesidad de un espacio terapéutico vincular entre el padre y los hijos a los fines de obtener herramientas que le permitan mejorar la comunicación y el dialogo. El Sr. Z. se compromete a buscar los profesionales que realicen terapia vincular familiar, conforme lo sugerido por los profesionales en la audiencia, efectivizando la misma en el plazo máximo de dos meses a partir de la presente, debiendo el profesional tratante informar la evolución del proceso.----------

------En este acto se corrió vista al Asesor de Familia, quien prestó conformidad e insto al cumplimiento de lo acordado.----------

------Asimismo conforme lo acordado se torna abstracta la apelación.---------

------Por ello**, SE RESUELVE:** ----------

------**1) HOMOLOGAR** el acuerdo arribado en esta audiencia.----------

------**2) REGISTRESE**, quedando los asistentes notificados en este acto de lo resuelto.----------

------No siendo para mas, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Jueces de Cámara y los comparecientes, por ante mí que doy fé.----------

REGISTRADO BAJO EL NRO. 174 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022 CANO. CONSTE.-